

reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 2004

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 16 de diciembre de 2004, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales la subvención correspondiente al tercer trimestre de 2004, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.

La Consejería de Justicia y Administración Pública subvenciona, dentro de las consignaciones presupuestarias, las actuaciones relativas a la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 273/2001, de 18 de diciembre, y en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo beneficiarios de las subvenciones, los Colegios de Procuradores de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ha remitido a esta Consejería, de conformidad con el procedimiento de aplicación de la subvención establecido en el artículo 47 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, certificación sobre el número de actuaciones realizadas por turno de oficio en cada Colegio durante el tercer trimestre de 2004, junto con la justificación del coste económico por gastos de funcionamiento e infraestructura, asociado al citado turno.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 45.1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, por el importe y conceptos que se consignan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.48300.14B, por la prestación, por los Colegios, del servicio de representación gratuita, durante el tercer trimestre de 2004.

Actuaciones por turno de oficio	332.996,13 €
Gastos de funcionamiento e infraestructura	26.639,69 €
Total	359.635,82 €

Segundo. El importe de la subvención deberá ser aplicado, por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, al abono de la indemnización por la prestación

del servicio de representación correspondiente al tercer trimestre de 2004, realizado por los Colegios de Procuradores que lo integran y que comprende los gastos relativos a la representación jurídica por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a aquellos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante libramiento de la totalidad de su importe, en base a las certificaciones expedidas por los respectivos Colegios sobre el número de actuaciones realizadas durante el tercer trimestre de 2004 y por el coste asociado a las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 y 47 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 273/2001, de 18 de diciembre.

Cuarto. La justificación se realizará por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ante la Consejería de Justicia y Administración Pública, antes del 30 de abril de 2005, en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Quinto. Los beneficiarios de la subvención otorgada por la presente Orden estarán obligados a:

a) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

b) Comunicar a la Consejería de Justicia y Administración Pública la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como de toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2004

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CORRECCION de errores del Decreto 536/2004, de 16 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 235, de 1.12.2004).

Advertido error en el Decreto 536/2004, de 16 de noviembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda, se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores.

Página núm. 27.744.

Código: 9045310 Inspector Territorial.

Donde dice:
Localidad: Sevilla.

Debe decir:
Localidad: Málaga.

Sevilla, 21 de diciembre de 2004

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 1/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, dedica su Título V a la calidad Universitaria, y dentro de dicho Título, el Capítulo II, artículos 78 a 90, lleva por rúbrica «De la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria», disponiéndose la creación de la Agencia y estableciéndose una serie de normas relativas a su naturaleza, objetivos, funciones, organización y régimen económico-financiero, jurídico y de personal.

Como se manifiesta en la citada Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, la sociedad del conocimiento va a exigir a nuestras Universidades una mayor calidad en todos los servicios que prestan. La calidad del sistema debe manifestarse tanto en los resultados como en los procesos de enseñanza, investigación y gestión interna que desarrollan nuestras Universidades. De ahí que las políticas de calidad, tal y como se explicita en la propia Ley Andaluza de Universidades, sean una responsabilidad de los poderes públicos andaluces, y más en concreto de la Consejería competente en materia de Universidades, y que debe ser entendida como una garantía que recibe el ciudadano sobre la adecuación de estos servicios.

Las Universidades Andaluzas, como organismos de producción y difusión del conocimiento, deben también orientar sus políticas estratégicas, en este marco de coordinación, hacia la búsqueda continua de la mejora de su calidad a favor del enriquecimiento cultural, científico y técnico de la sociedad andaluza.

Como conjunto de instituciones de carácter público que están al servicio de la sociedad, el Sistema Universitario Andaluz deberá establecer procedimientos rigurosos que permitan compatibilizar una información institucional, fiable y válida de los sistemas de gestión, la oferta educativa e investigadora y los logros y resultados de las Universidades Andaluzas, con la necesaria confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Para ello, la Ley 15/2003, potencia los procesos de evaluación, certificación y acreditación necesarios, como instru-

mentos democráticos de gestión del servicio público de la enseñanza superior, con el objetivo de garantizar la calidad de todos los ámbitos de actuación del Sistema Universitario Andaluz: la enseñanza, la investigación, la prestación de servicios y la gestión, teniendo siempre en cuenta su adecuación a las demandas sociales y al desarrollo del espacio europeo de enseñanza superior.

Para facilitar la consecución de los fines señalados, la Ley Andaluza de Universidades crea la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, con informe del Consejo Andaluz de Universidades, con aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39.2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de enero de 2005,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

Se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria que se incorporan como Anexo del presente Decreto.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de adscripción provisional del personal del Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas y Subrogación de derechos y obligaciones.

1. El personal funcionario o laboral que actualmente presta servicios en dicho Consorcio pasará a prestarlos en la Agencia, de acuerdo con la legislación aplicable de la función pública o laboral.

2. Dicho personal mantendrá los mismos derechos y situación administrativa o laboral que tenía con relación al Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas y todo ello hasta tanto se apruebe y entre en vigor la Relación de Puestos de Trabajo que se elabore para la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria y se cubran los puestos por los procedimientos legalmente establecidos.

3. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria se subrogará en los derechos y obligaciones del Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, sustituyéndolo, y respetando en todo caso los derechos adquiridos de terceros.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Universidades para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa